

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
UNIDAD DE VILLARRICA  
77315814109**

**MARIO CESAR LLANQUINAO MEDINA  
8.562.443-1  
SATURNINO EPULEF #428 VILLARRICA  
SUPERMERCADO COMERCIAL Y ALCOHOLES JUEGOS  
ELECTRONICOS Y PAQUETERIA**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO  
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS  
REGISTRADORAS**

**VILLARRICA, 12/08/2015**

**RES. EX. N° 77315048582 /**

**VISTOS:** La solicitud presentada para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

**CONSIDERANDO:** 1º.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 11 DE AGOSTO DE 2015, pide se le autorice para emitir vales por medio de las máquinas registradoras que funcionarán en SATURNINO EPULEF N°428, comuna de VILLARRICA.-

MARCA: CASIO MODELO: SE - S2000 SERIE: 5813919 CAJA N° 2 TARJETA/FISCAL N° 105380

2º.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de las máquinas registradoras, corresponde al N° 2095 de fecha 25/05/2010.-

3º.- Que, las máquinas registradoras individualizadas anteriormente requieren mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones:

TECLA: RECEIPT ON/OFF  
TECLA: POST RECEIPT  
TECLA: CPN  
TECLA: OPEN  
TECLA: PD  
TECLA: RF  
TECLA: CE1 , CE2  
TECLA : VAT  
TECLA : %  
TECLA : -  
TECLA : +%

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, establecidos en la Resolución N° 2095 de 25/05/2010, de la Dirección Nacional y en Circular N° 50 de 28.08.98.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1.896, de 25 de Junio de 2003.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1º.

Los rollos de auditoría a emplearse en las máquinas registradoras, no serán timbrados, pero deberán estar incluidos en el formulario 3230 "Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones", autorizado por el Servicio.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en las máquinas registradoras en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de éstas, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por ésta oficina, para información del público usuario acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Resoluciones, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS OVIEDO JIMENEZ**  
**JEFE UNIDAD DE VILLARRICA**

**Distribución**

MARIO CESAR LLANQUINAO MEDINA  
UNIDAD VILLARRICA